

**0397-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con veinte minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro.

**Acreditación de nombramientos en el partido Frente Amplio (*en adelante FA*), en el cantón Central, de la provincia de Cartago, por renuncia de los titulares.**

Mediante auto n.º 2206-DRPP-2021 de las nueve horas nueve minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido FA, que la estructura del cantón Central, de la provincia de Cartago, estaba integrada de forma completa.

En fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, se recibe en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), carta de renuncia del señor **Christopher Alexander Monge Cordero, cédula de identidad n.º 115450246, al cargo de delegado territorial suplente del cantón en mención** (*en ese sentido ver oficio de renuncia n.º DRPP-1657-2024 del seis de agosto de dos mil veinticuatro*).

En fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticuatro, el partido FA celebró una nueva asamblea en el cantón Central, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando a los señores: 1.- Mariam Álvarez Hernández, cédula de identidad n.º 901060052, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo; 2.- Daniel Alberto Mora Camacho, cédula de identidad n.º 305310294, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo (*designado en ausencia*); 3.- Gabriel Omar Calderón Marín, cédula de identidad n.º 305610684, como presidente suplente del Comité Ejecutivo; 4.- Alexa Estefanny Torres Angulo, cédula de identidad n.º 304690345, Sergio Vinicio Guzmán Hernández, cédula de identidad n.º 117030624 y Carlos Alberto Ariñez Castel, cédula de identidad n.º 801560370, como delegados territoriales propietarios (*el señor Guzmán Hernández fue designado en ausencia*); y 5.- Alexa María Guzmán Hernández, cédula de identidad n.º 117800283, como delegada territorial suplente.

En memorial de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el señor Luis Gerardo Arce Valverde, cédula de identidad n.º 304400110, renunció a los cargos de **delegado territorial propietario**, del cantón Central, de la provincia de Cartago y secretario propietario del Comité Ejecutivo a escala provincial, manteniendo incólumes sus acreditaciones como **presidente suplente del Comité Ejecutivo**, del cantón Central, de la provincia de Cartago y como delegado territorial propietario a escala provincial (*en ese sentido ver oficio de renuncia n.º DRPP-1805-2024 del doce de agosto de dos mil veinticuatro*).

En fecha siete de agosto del presente año, se recibieron en la ventanilla única de recepción de documentos de la DGRE, las cartas originales de aceptación de los señores Daniel Alberto Mora Camacho, cédula de identidad n.º 305310294 y Sergio Vinicio Guzmán Hernández, cédula de identidad n.º 117030624, ya que sus designaciones en la asamblea de comentario se dieron en ausencia. En memorial presentado también el día nueve de agosto de los corrientes ante esta Administración Electoral, se conoció la renuncia de Abigail Vargas Quesada, cédula de identidad n.º 305360600, a los cargos de **secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria**, del cantón Central, de la provincia de Cartago y como integrante de la Comisión Política y delegada territorial suplente a escala provincial (*en ese sentido ver el oficio n.º DRPP-1806-2024 del trece de agosto de dos mil veinticuatro*).

Debido a lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTON CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303350502	LEONARDO JOSE MENDEZ GARITA	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>901060052</b>	<b>MARIAM ALVAREZ HERNANDEZ</b>	<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>
304120562	GUSTAVO QUIROS CALDERON	TESORERO PROPIETARIO
304400110	LUIS GERARDO ARCE VALVERDE	PRESIDENTE SUPLENTE
204610223	ELIDA DEL CARMEN BERRIOS ALVARADO	SECRETARIO SUPLENTE
302870970	ALEJANDRA MENDEZ GARITA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302280680	LUIS FERNANDO GOMEZ CARBALLO	FISCAL PROPIETARIO
106590107	LEDA MARIA MATA QUESADA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>304690345</b>	<b>ALEXA ESTEFANNY TORRES ANGULO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
302870970	ALEJANDRA MENDEZ GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304120562	GUSTAVO QUIROS CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
303350502	LEONARDO JOSE MENDEZ GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>117800283</b>	<b>ALEXA MARIA GUZMAN HERNANDEZ</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
204610223	ELIDA DEL CARMEN BERRIOS ALVARADO	TERRITORIAL SUPLENTE
301930756	FERNANDO MARTINEZ MONTOYA	TERRITORIAL SUPLENTE
303580908	HEYSEL MARCELA OROZCO ROLDAN	TERRITORIAL SUPLENTE
304900251	OSCAR JOSUE MONTENEGRO NAVARRO	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** 1.- No procede acreditar en este acto al señor Daniel Alberto Mora Camacho, cédula de identidad n.º 305310294, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo, ya que ese cargo se encuentra ocupado por el señor Gustavo Quirós Calderón, cédula de identidad n.º 304120562, de quien a la fecha no se tiene constancia de su renuncia al cargo supra citado. Asimismo, este Organismo toma nota de la existencia en el expediente de la agrupación política, de la carta de aceptación al cargo aludido suscrita por el señor Mora Camacho.

2.- No procede acreditar al señor Gabriel Omar Calderón Marín, cédula de identidad n.º 305610684, como presidente suplente del Comité Ejecutivo, ya que ese cargo se encuentra ocupado por el señor Luis Gerardo Arce Valverde, cédula de identidad n.º 304400110, de quien a la fecha no se tiene constancia de su renuncia al cargo supra citado. No se omite indicar que, mediante oficio n.º DRPP-1805-2024 del doce de agosto del presente año, este Departamento aplicó la renuncia del señor Arce Valverde a los cargos de **delegado territorial propietario**, del cantón Central, de la provincia de Cartago y secretario propietario del Comité Ejecutivo a escala provincial, **manteniendo incólumes sus acreditaciones como presidente suplente del Comité Ejecutivo, del cantón Central, de la provincia de Cartago** y como delegado territorial propietario a escala provincial.

3.- No procede acreditar a los señores Sergio Vinicio Guzmán Hernández, cédula de identidad n.º 117030624 y Carlos Alberto Ariñez Castel, cédula de identidad n.º 801560370, como delegados territoriales propietarios, puesto que con la

acreditación de la señora Alexa Estefanny Torres Angulo como delegada territorial propietaria, a la fecha únicamente se encuentra un cargo vacante en esas delegaciones. Es importante señalar que, la inconsistencia referida a los señores Guzmán Hernández y Ariñez Castel, no resulta aplicable a la designación de la señora Torres Angulo, por razones de paridad de género, ya que de los nombramientos realizados mediante la asamblea bajo estudio, resulta procedente la acreditación de una mujer, quedando *-como ya se dijo-* únicamente un cargo vacante (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*). Además, se toma nota de la existencia en el expediente de la agrupación política, de la carta de aceptación del señor Guzmán Hernández.

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante estos Organismos, las cartas originales de renuncia de los ciudadanos que corresponda, con lo cual se habiliten las plazas vacantes necesarias. Con relación al mecanismo para renunciar válida y eficazmente a una agrupación política, el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 7063-E3-2018 de las trece horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, que en lo que interesa indicó: *“(...) Ciertamente, el gestionante tiene derecho a la libre desafiliación partidaria (artículo 53 inciso a) del Código Electoral); no obstante, como se indicó, esa desvinculación (asociación política negativa) debe cumplir ciertos requisitos y el primero de ellos, se insiste, es que el señor (...) presente su misiva de renuncia en el (...) para luego darle eficacia jurídica a lo que dispone el numeral 56 del Código Electoral en cuanto a la integración de los órganos internos de la agrupación política y las modificaciones acordadas (...).”*

No obstante lo anterior, para subsanar la inconsistencia referida a las delegaciones territoriales propietarias, también podrá el partido FA indicar *-mediante documento formal-* cual de los dos ciudadanos designados desea que sea acreditado en el único cargo vacante.

Los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y regirán hasta el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/mch/amq*  
*C.: Exp. n.º: 063-2005, partido Frente Amplio (FA)*  
*Ref n.º: S 2871, 2880-2024*